

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.971

Viernes 11 de Octubre de 2024

Normas Generales

CVE 2553317

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA LOS BUQUES QUE UTILICEN GASES U OTROS COMBUSTIBLES DE BAJO PUNTO DE INFLAMACIÓN (CÓDIGO IGF) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

Núm. 118.- Santiago, 21 de junio de 2024.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC.458(101), de 13 de junio de 2019, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para los Buques que Utilicen Gases u Otros Combustibles de Bajo Punto de Inflamación (Código IGF), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el referido Código se adoptó por resolución MSC.391(95), de 11 de junio de 2015, del Comité de Seguridad Marítima, publicada en el Diario Oficial de 24 de agosto de 2022, y tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.392(95), de 11 de junio de 2015, del Comité de Seguridad Marítima, publicada en el Diario Oficial de 25 de marzo de 2022.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes el 1 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio, y entraron en vigor el 1 de enero de 2024, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del citado Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase las Enmiendas al Código Internacional de Seguridad para los Buques que utilicen Gases u otros Combustibles de Bajo Punto de Inflamación (Código IGF), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), adoptadas por la resolución MSC.458(101), de 13 de junio de 2019, del Comité de Seguridad Marítima, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Claudia Rojo, Directora General Administrativa.

CVE 2553317

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

تعديلات عام 2019 على المدونة الدولية لسلامة السفن التي تستخدم غازات
أو أنواعاً أخرى من الوقود ذات نقطة الوميض المنخفضة (مدونة IGF)

(القرار MSC.458(101))

使用气体或其他低闪点燃料船舶国际安全规则2019年修正案
(气体燃料规则)

(第 MSC.458(101)号决议)

**2019 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE OF SAFETY FOR SHIPS
USING GASES OR OTHER LOW-FLASHPOINT FUELS (IGF CODE)**

(Resolution MSC.458(101))

**AMENDEMENTS DE 2019 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES DE SÉCURITÉ
APPLICABLES AUX NAVIRES QUI UTILISENT DES GAZ OU D'AUTRES
COMBUSTIBLES À FAIBLE POINT D'ÉCLAIR (RECUEIL IGF)**

(Résolution MSC.458(101))

**ПОПРАВКИ 2019 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ ПО БЕЗОПАСНОСТИ ДЛЯ
СУДОВ, ИСПОЛЬЗУЮЩИХ ГАЗЫ ИЛИ ИНЫЕ ВИДЫ ТОПЛИВА С НИЗКОЙ
ТЕМПЕРАТУРОЙ ВСПЫШКИ (КОДЕКС МГТ)**

(Резолюция MSC.458(101))

**ENMIENDAS DE 2019 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA
LOS BUQUES QUE UTILICEN GASES U OTROS COMBUSTIBLES
DE BAJO PUNTO DE INFLAMACIÓN (CÓDIGO IGF)**

(Resolución MSC.458(101))

RESOLUCIÓN MSC.458(101)
(adoptada el 13 de junio de 2019)

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA
LOS BUQUES QUE UTILICEN GASES U OTROS COMBUSTIBLES
DE BAJO PUNTO DE INFLAMACIÓN (CÓDIGO IGF)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.391(95), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación ("el Código IGF"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo II-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 ("el Convenio"),

RECORDANDO ASIMISMO el artículo VIII b) y la regla II-1/2.29 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda del Código IGF,

HABIENDO EXAMINADO, en su 101^o periodo de sesiones, las enmiendas al Código IGF propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IGF cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2023, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2024, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA LOS BUQUES QUE UTILICEN GASES U OTROS COMBUSTIBLES DE BAJO PUNTO DE INFLAMACIÓN (CÓDIGO IGF)

PARTE A

2 GENERALIDADES

2.2 Definiciones

1 Se introduce un nuevo párrafo 2.2.42 a continuación del párrafo 2.2.41 actual:

"2.2.42 Por *buque construido el 1 de enero de 2024 o posteriormente* se entiende:

- .1 un buque cuyo contrato de construcción se adjudique el 1 de enero de 2024 o posteriormente;
- .2 en ausencia de un contrato de construcción, un buque cuya quilla se coloque o cuya construcción se halle en una fase equivalente de construcción el 1 de julio de 2024 o posteriormente; o
- .3 un buque cuya entrega tenga lugar 1 de enero de 2028 o posteriormente."

PARTE A-1

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS BUQUES QUE UTILICEN GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE

5 PROYECTO Y DISPOSICIÓN DEL BUQUE

5.3 Reglas – Generalidades

2 El texto que define f_v en el párrafo 5.3.4.2 se sustituye por el siguiente:

" f_v se calcula utilizando las fórmulas para el factor v que figuran en la regla II-1/7-2.6.1.1 del Convenio SOLAS y refleja la probabilidad de que la avería se extienda verticalmente por encima del límite más bajo del tanque de combustible. Se utilizarán las siguientes fórmulas:"

6 SISTEMA DE CONTENCIÓN DE COMBUSTIBLE

6.8 Reglas aplicables al límite de carga de los tanques de combustible de gas licuado

3 Se añade la siguiente regla a continuación de la regla 6.8.2 existente:

"6.8.3 Cuando se trate de buques construidos el 1 de enero de 2024 o posteriormente, en los casos en los que, debido al aislamiento y a la ubicación del tanque, la probabilidad de que el contenido del tanque se caliente como consecuencia de un incendio externo sea insignificante, se podrán tomar medidas especiales para permitir un límite de carga superior al calculado utilizando la temperatura de referencia, pero nunca por encima del 95 %."

9 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS DISPOSITIVOS DE CONSUMO

9.5 Reglas aplicables a la distribución de combustible fuera del espacio de máquinas

4 Se añaden las siguientes reglas a continuación de la regla 9.5.2 actual:

"9.5.3 Las prescripciones de los párrafos 9.5.4 a 9.5.6 se aplicarán a los buques construidos el 1 de enero de 2024 o posteriormente, en lugar de las prescripciones de los párrafos 9.5.1 y 9.5.2.

9.5.4 Cuando las tuberías de combustible gaseoso pasen por espacios cerrados del buque, estarán protegidos por una segunda envuelta, que puede ser un conducto de ventilación o un sistema de tuberías de doble pared. El conducto o el sistema de tuberías de doble pared estarán ventilados mecánicamente a subpresión con 30 renovaciones de aire por hora, y estarán provistos de medios de detección de gas como se prescribe en 15.8. La Administración también podrá aceptar otras soluciones que proporcionen un nivel equivalente de seguridad.

9.5.5 La prescripción del párrafo 9.5.4 no debe aplicarse a las tuberías de respiración de combustible de gas completamente soldadas que atraviesen espacios con ventilación mecánica.

9.5.6 Las tuberías de combustible licuado estarán protegidas por una segunda envuelta que pueda contener las fugas. Si el sistema de tuberías se encuentra en un cuarto de preparación del combustible o en un espacio de las conexiones de los tanques, la Administración podrá eximir de la aplicación de esta prescripción. En los casos en que la detección de gas en virtud del párrafo 15.8.1.2 no sea la adecuada, las segundas envoltas de las tuberías de combustible licuado estarán dotadas de detección de fugas mediante sistemas de vigilancia de la presión o la temperatura, o cualquier combinación de estas. La segunda envuelta deberá poder soportar la presión máxima que pueda acumularse en la envuelta en caso de que se produzca una fuga en las tuberías de combustible. A tal efecto, es posible que en la segunda envuelta se tenga que instalar un sistema de alivio de presión que evite que la envuelta se vea sometida a presiones superiores a sus presiones de proyecto."

10 GENERACIÓN DE POTENCIA, INCLUIDA LA PROPULSIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS DE CONSUMO DE GAS

10.3 Reglas aplicables a los motores de combustión interna de pistones

5 Se añade la siguiente nueva regla 10.3.1.1.1 a continuación de la regla 10.3.1.1 actual:

"10.3.1.1.1 En el caso de los buques construidos el 1 de enero de 2024 o posteriormente, el sistema de escape estará provisto de sistemas de alivio contra explosiones, a menos que esté proyectado para soportar el peor supuesto de sobrepresión debido a fugas de gases encendidos o esté justificado por el concepto de seguridad del motor. Se efectuará una evaluación detallada del potencial del gas sin quemar en el sistema de escape que cubra todo el sistema, desde los cilindros hasta el extremo abierto. Dicha evaluación se reflejará en el concepto de seguridad del motor."

11 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

11.3 Reglas aplicables a la prevención contra incendios

6 Se sustituye la regla 11.3.3 por la siguiente:

"11.3.3 El espacio en que se encuentre el sistema de contención de combustible estará separado de los espacios de máquinas de categoría A o de otros recintos de alto riesgo de incendio. La separación se hará mediante un coferdán de 900 mm como mínimo con aislamiento de clase A-60. Al determinar el aislamiento que tiene el espacio en que se encuentra el sistema de contención de combustible de otros espacios con un riesgo de incendio menor, el sistema de contención de combustible se considerará espacio de máquinas de categoría A, de conformidad con la regla II-2/9 del Convenio SOLAS. En el caso de los tanques de tipo C, el espacio de bodega de almacenamiento de combustible podrá considerarse un coferdán."

7 Se añade la siguiente nueva regla 11.3.3.1 a continuación de la regla 11.3.3:

"11.3.3.1 No obstante lo dispuesto en la última oración de la regla 11.3.3, cuando se trate de buques construidos el 1 de enero de 2024 o posteriormente, el espacio de bodega de almacenamiento de combustible podrá considerarse un coferdán a condición de que:

- .1 el tanque de tipo C no esté emplazado directamente encima de espacios de máquinas de categoría A ni de otros cuartos de alto riesgo de incendio, y
- .2 la distancia mínima al límite de clase A-60 desde el forro exterior del tanque de tipo C o el límite del espacio de las conexiones de los tanques, si lo hubiera, sea de 900 mm como mínimo."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على المدونة الدولية لسلامة السفن التي تستخدم غازات أو أنواعاً أخرى من الوقود ذات نقطة الوميض المنخفضة (مدونة IGF) ، الذي اعتمده لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الواحدة بعد المئة ، في 13 حزيران/يونيو 2019 ، بموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، والذي يرد في مرفق القرار MSC.458(101) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会于公元二零一九年六月十三日在其第一百零一届会议上按《1974 年国际海上人命安全公约》第 VIII(b)(iv)条通过并载于第 MSC.458(101)号决议附件中的《使用气体或其他低闪点燃料船舶国际安全规则》（《气体燃料规则》）修正案文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code of Safety for Ships using Gases or other Low-flashpoint Fuels (IGF Code), adopted on 13 June 2019 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its 101st session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, and set out in the annex to resolution MSC.458(101), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Recueil international de règles de sécurité applicables aux navires qui utilisent des gaz ou d'autres combustibles à faible point d'éclair (Recueil IGF), que le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale a adoptés le 13 juin 2019 à sa cent unième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, et qui figure en annexe à la résolution MSC.458(101), dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу по безопасности для судов, использующих газы или иные виды топлива с низкой температурой вспышки (Кодекс МГТ), одобренных 13 июня 2019 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его 101-й сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.458(101), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), adoptadas el 13 de junio de 2019 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 101º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.458(101), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

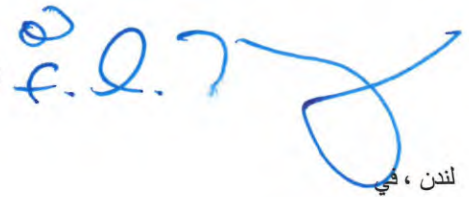
国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



于伦敦,

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

12 FEB 2020